

REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB ESPAÑOL DEL YORKSHIRE TERRIER (C.E.Y.T.)

ARTICULO 1. Corresponde a los Presidentes de las Asambleas Generales de socios, y de las Directivas de las Delegaciones del C.E.Y.T. dirigir los debates, mantener el orden entre los presentes, permitiéndoles que puedan expresar libremente sus ideas y opiniones y formalizar sus propuestas, sin más limitaciones que las establecidas legalmente y las que se detallan en el artículo 4 apartados 2) y 3) de este Reglamento.

ARTICULO 2. Los Presidentes de la Junta Directiva Nacional, Comisión Ejecutiva, Comisiones de Trabajo y Juntas Directivas de las Delegaciones del C.E.Y.T. cuidarán de que, bajo la supervisión del Secretario respectivo, se tome nota de los asistentes a cada una de las reuniones de dichos órganos.

ARTICULO 3. En las Asambleas Generales, el Presidente cuidará de que, bajo la supervisión del secretario, se extienda la relación de asistentes, tanto presentes como representados; y, si fuera necesario, se designen Interventores, que además de fiscalizar la formación de aquéllas, auxiliien en su elaboración al Secretario, En este caso los interventores serán designados por votación, a mano alzada, por los asistentes, en quines deberá concurrir la condición de socios con derecho a voto.

En proceso electoral, las distintas candidaturas podrán designar interventores, hasta un máximo de dos por candidatura.

ARTICULO 4. Es competencia del Presidente:

1. Dar cuenta a los socios asistentes del Orden del Día, comprensivo de los asuntos incluidos en la convocatoria; someterlos a examen; dirigir y hacer público el resultado de las votaciones, ordenando hacer constar en el acta las objeciones de los socios que voten en contra de los acuerdos adoptados, si así lo desean.
2. Ceder el uso de la palabra a los socios que, deseando intervenir en los debates, lo manifiesten de viva voz o por conducto del Secretario, limitando a dos el número de intervenciones, y a quince y cinco minutos, respectivamente, el tiempo de sus intervenciones primera y segunda, sobre cada uno de los puntos del Orden del Día.
3. Retirar el uso de la palabra a los oradores:
 - a) Cuando rebasen aquellos tiempos; o
 - b) Cuando adopten actitudes desconsideradas, hirientes o irrespetuosas hacia cualquiera de los miembros de la Mesa o de los demás socios, se hallen o no presentes en el acto; o
 - c) Cuando alguno de los presentes, interrumpa a quien, con la debida autorización, esté interviniendo en el acto.

4. Reclamar los auxilios que juzgue necesarios para hacer desalojar del local en donde se desarrolle el acto, a aquellas personas:
 - a) En quines no concurra la condición de socio, o no tengan autorizada o justificada su presencia; o
 - b) Que persistan en cualquiera de las actitudes expuestas en el apartado c); o
 - c) A los que, previo apercibimiento primero, e invitación de abandonar la sala por parte del Presidente después, no la abandonaron voluntariamente, y que, por su actitud y comportamiento, puedan poner en riesgo de perturbación el desarrollo normal de la reunión.

ARTICULO 5. Las votaciones en las Asambleas Generales, reunidas de la Junta Directiva Nacional, Comisión Ejecutiva, Comisiones de Trabajo y Juntas Directivas de las Delegaciones del C.E.Y.T., se harán:

- a. A mano alzada
- b. Normalmente, si lo dispusiera la Mesa, por papeletas teniendo en cuenta el asunto que ha de votarse.
- c. Por papeletas, cuando se trate de elección de cargos, o cuando se haya de adoptar según acuerdo suficientemente importante, a juicio de la Mesa.

ARTICULO 6. Las Asambleas generales se constituirán válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella, entre presentes y representados, un tercio de los socios. En segunda convocatoria la Asamblea estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados. Siempre será necesaria la presencia del Presidente, por su ausencia justificada de éste, del Vicepresidente. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir, al menos, media hora.

ARTICULO 7. Los acuerdos de las Asambleas generales se adoptarán por mayoría simple acumulada entre socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, siempre que en asuntos que haya de tratarse, no exija decisiones con mayorías reforzadas. Siempre será necesaria la presencia del Presidente o, por su ausencia justificada de éste, del Vicepresidente.

ARTICULO 8. Los cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones son voluntarios, pero una vez aceptados, es obligatorio cumplir los deberes estatutarios y reglamentarios a ellos inherentes, así como asistir con regularidad a las reuniones del órgano correspondiente para las que sean convocadas, equivaliendo la inasistencia sin motivo justificado a tres de estos actos en un mismo año natural, a la renuncia del cargo.

ARTICULO 9.

- a) Es válida para los socios la asistencia de las Asambleas Generales y voto, por representación. En las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de trabajo se requiere la presencia física de sus miembros.
- b) Los Miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en las Asambleas por el Presidente o por otro miembro de la misma, siempre que estatutaria o reglamentariamente no sea preceptiva la concurrencia personal. La

representación del Presidente, sólo puede ser conferida al Vicepresidente; y la de éste, a aquél.

- c) La representación deberá ser expresada exclusivamente en la tarjeta de delegación de voto que se incluirá con la convocatoria, o mediante poder notarial o carta en que conste la delegación con la firma de delegantes debidamente legitimadas; y a favor de otro socio que asista personalmente a la Asamblea. De no ser así, se declarará nula.
- d) No será admisible, repuntándose nula, cualquier delegación de segundo grado.

ARTICULO 10. Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, Comisión Ejecutiva, Comisiones de Trabajo y Juntas Directivas de las Delegaciones del C.E.Y.T. exigen la presencia el Presidente o, por ausencia justificada de éste, el Vicepresidente y que asista, al menos, la mitad de sus otros miembros y deberán ser tomados con el voto afirmativo de, al menos, la mitad de los miembros presentes, salvo en los asuntos que expresamente se precise una mayoría reforzada.

ARTICULO 11. En caso de empate, el voto del Presidente del órgano reunido es dirimente, por lo que su voto siempre será el último.

CAPITULO II DE LA CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES

ARTICULO 12.

- a. Los valores propiedad del C.E.Y.T. se constituirán en depósito en el establecimiento de crédito que determine la Junta Directiva, y el metálico en cuenta o cuentas abiertas en establecimientos bancarios a nombre del C.E.Y.T.
- b. Los documentos concernientes a las operaciones de depósito y levantamientos de los mismos, y los cheques que se expidan contra las cuentas corrientes de la titularidad de C.E.Y.T. deberán, en cualquier caso, llevar la firma del Presidente, mancomunadamente con la del Tesorero.
- c. Podrán sustituir el Presidente como primer firmante de los cheques, el Vicepresidente; y el Vicepresidente o el Secretario al Tesorero, como segundo, en supuestos de urgencia o ausencia de este último, cuando preste a ello su conformidad el Presidente.

A tales efectos se comunicará a los establecimientos bancarios con los que en cualquier momento se mantengan abiertas aquellos depósitos o cuentas, el nombramiento de las personas que ocupan los antedichos cargos.

ARTICULO 13. Con la salvedad de cantidad que, a juicio del tesorero, se requiere mantener en la caja del C.E.Y.T. para las atenciones diarias de la misma, con la audiencia del Presidente, determinará éste la forma en que deban custodiarse el efectivo

y los resguardos de los valores propiedad del C.E.Y.T., durante el tiempo preciso para constituir su depósito en las correspondientes entidades financieras.

ARTICULO 14.

- a) Cuando menos, una vez al año, y en cualquier momento en que lo consideren conveniente el Presidente o la Junta Directiva, se verificará un arqueo de caja y de todos los demás depósitos de efectivo o valores del Club.
- b) Cuando la Junta Directiva o la Asamblea General así lo acuerden, además de la revisión de las cuentas anuales del Club por los dos Socios-Censores, o en su sustitución, podrá llevarse a cabo, por profesional colegiado designado por la propia Junta Directiva, una Auditoria Externa de las mismas, de cuyas conclusiones se dará cuenta a la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 15. No se admitirán como justificantes de existencias en caja, recibos de cantidades pendientes de justificación de clase alguna, sin autorización expresa del Presidente.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 16. Además de los derechos que a los socios les otorgan los Estatutos, este Reglamento, y las demás disposiciones que en el marco de sus atribuciones apruebe la Junta Directiva, les corresponden los siguientes:

1. Participar en todos los actos, reuniones sociales, asambleas, exposiciones, pruebas de distinta índole y concursos o exhibiciones caninas que organice el C.E.Y.T. o sus Delegaciones.
2. Tener acceso gratuito en todas las exposiciones, pruebas de cualquier índole y concursos caninos que organice el C.E.Y.T. o sus Delegaciones.
3. Tener derecho a las bonificaciones que apruebe la Junta Directiva sobre las tarifas aplicables al público en general, por los servicios que preste el Club y por las inscripciones en las exposiciones, pruebas de cualquier índole y concursos caninos que organice el C.E.Y.T. o sus Delegaciones.

ARTICULO 17. Los socios no tendrán frente a la asociación, por esta mera condición, otras responsabilidades individuales que las que se deriven del incumplimiento de los Estatutos y de este Reglamento, o de cualesquiera otros que se aprueben en la forma prevista en los primeros.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 18. El Club y sus órganos de representación y gobierno, se mantendrán en todo instante al margen de las desavenencias personales, o cualquier otro tipo de enfrentamientos que puedan surgir entre sus socios, o entre éstos y terceros extraños a ellos, por cuestiones ajenas al cumplimiento de los deberes y fines sociales del C.E.Y.T., o a lo previsto en sus Estatutos y en este Reglamento Interno.

Tampoco intervendrán en ningún tipo de enfrentamiento que pueda surgir entre los socios o entre éstos y terceros, derivados de relaciones comerciales.

ARTICULO 19. La Junta Directiva del C.E.Y.T. es competente para imponer a sus miembros cualquier tipo de sanción por contravenciones de los Estatutos, Reglamentos o disposiciones.

Con independencia de cualesquiera otras causas de posible sanción establecidas en los Estatutos, la Junta Directiva podrá acordar la baja temporal o definitiva de la condición de socio, previa incoación del correspondiente expediente sancionador con audiencia del interesado:

- a. Por infracción grave tipificada en los Estatutos, o en este Reglamento Interno; y de las normas complementarias que se dicten para general conocimiento y aplicación de los socios.
- b. Por poner en grave peligro, u ocasionar daños materiales o de prestigio a la buena imagen del C.E.Y.T.
- c. Por observar comportamientos contrarios al compañerismo o al comportamiento social que deben ser exigidos, según los usos y costumbres generalmente admitidos, en los ámbitos en que se desenvuelven las actividades del C.E.Y.T.
- d. Por faltar al respeto y la consideración debidas a los jueces caninos y al personal directivo del C.E.Y.T.; o por formular contra cualquiera de los antedichos, o contra socios del C.E.Y.T., acusaciones inveraces, con motivo de la celebración de exposiciones, pruebas de cualquier índole y concursos caninos, actos sociales y cualesquiera otros que organice o autorice el C.E.Y.T.
- e. Por observar idéntica conducta a la que se refiere el epígrafe anterior con los empleados y socios del Club, en las dependencias de la asociación.
- f. Por facilitar datos inveraces, informaciones o documentos falsos sobre los perros que se inscriban en las exposiciones, pruebas de cualquier índole y concursos caninos, organizados o autorizados por el C.E.Y.T., que puedan inducir a error a los organizadores del evento, veterinarios y jueces actuantes; y, en general, por falsear cualquier tipo de datos que puedan incluir a error al Club y a otros socios criadores, o a compradores de perros.
- g. Por tentativas de engaño a jueces o veterinarios actuales en las competiciones, amaños, adulteraciones o correcciones y preparaciones no admitidas en los perros que presenten; o

cualquier otro acto que adultere la limpia corrección en cualquier clase de prueba, exposiciones, o en la cría y venta de perros.

ARTICULO 20. Sobre Infracciones.

1. Son infracciones muy graves las descritas en los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior, y las citadas en el apartado a), que merezcan esta gradación en los Estatutos.

Las descritas en el apartado b), merecerán esta calificación aquellos actos en que se atente contra el prestigio del C.E.Y.T.; y si se tratase de daños materiales causados al C.E.Y.T., cuando establecida la cuantía, según la tasación pericial que se practique en el período de prueba del expediente sancionador, éstos no hayan sido resarcidos o cuando alcancen o superen la suma de 600 euros, aunque hayan sido resarcidos por el infractor.

La reincidencia en la infracción grave dentro del plazo de dos años.

2. Son infracciones graves las citadas en el apartado c) del propio precepto anterior y las contempladas en los apartados a) y b) del artículo anterior, que no merezcan una gradación mayor en los Estatutos; y si se tratase de daños materiales causados al C.E.Y.T., cuando éstos no superen las suma de 600 euros, según la tasación pericial que se practique en el período de prueba del expediente sancionador, aunque hayan sido resarcidos por el infractor.
La reincidencia en infracción leve dentro del plazo de un año.
3. Son infracciones leves las infracciones contempladas en el artículo anterior que no tengan entidad suficiente para ser consideradas como graves o aquellas otras que su escasa entidad haga que se conceptúen como tal.

ARTICULO 21. La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la condición de socio, entre dos y tres años, o definitivamente, y exclusión de participar en exposiciones, concursos y demás pruebas caninas, y actos sociales que organice o autorice el C.E.Y.T., para conductas calificadas de muy graves.
- b) Suspensión temporal de la condición de socio, entre seis meses y dos años, para las infracciones calificadas de graves.

En este supuesto, podrá aplicarse también la sanción accesoria de prohibición temporal de participar, durante el mismo período, en las exposiciones, concursos y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice el C.E.Y.T.

- c) Amonestación pública o privada, que se realizará verbalmente, apercibimiento escrito o prohibición temporal de participar, entre uno y seis meses, en las exposiciones, concursos y demás pruebas caninas y actos sociales que organice o autorice el C.E.Y.T., para las infracciones calificadas de leves.

ARTICULO 22. Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los dos años; las graves, al año; y las que pudieran ser consideradas como leves, a los seis meses, plazos todos ellos contados a partir del día en que la Junta Directiva tenga conocimiento de los hechos determinantes de la infracción, momento en que la prescripción de la infracción queda interrumpida.

ARTICULO 23. Los expedientes disciplinarios serán incoados por acuerdo de la Junta Directiva del C.E.Y.T., previa la instrucción de una indagación reservada, que se encomendará a quien, en su caso, corresponda ejercer el cargo de Instructor del eventual expediente disciplinario.

En el caso de que el expediente sea incoado a propuesta de una Delegación, ésta remitirá a la Junta Directiva del C.E.Y.T., todos los datos precisos con exposición de motivos, que, a su juicio, son causa suficiente para abrir el expediente.

Si a juicio de la Junta Directiva los hechos en que se basa el expediente pudieran suponer una falta grave o muy grave, ésta puede acordar la suspensión cautelar de su condición de socio y de los derechos inherentes, en tanto recaiga resolución firme en el expediente.

En ningún caso la suspensión cautelar deberá extenderse por un plazo superior a un año.

Una vez acordada la apertura del expediente, se dará traslado al interesado del correspondiente pliego de cargos, para que en el plazo de quince días entregue el de descargos y haga en su favor las alegaciones que considere oportunas, con aportación de pruebas, apercibiéndole de que, de no atenerse a ellos, se elevarán las actuaciones a la Junta Directiva, la que sin más trámites dictará la resolución definitiva que proceda.

En otro supuesto, se practicará la prueba que el Instructor, o en su caso y momento de Junta Directiva consideren conexa con los hechos que se enjuician. Una vez practicada la prueba, la Junta Directiva procederá a dictar su resolución, que deberá ser adoptada por mayoría con la concurrencia de, al menos, los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, en el plazo máximo de un año desde la fecha de incoación del expediente.

Si durante la tramitación del expediente, la Junta Directiva o el Instructor tuviesen conocimiento de que existe causa judicial pendiente sobre los mismos hechos, el expediente quedará en suspenso y el plazo para resolver se interrumpirá sin que se produzca prescripción, en tanto se resuelve ésta.

ARTICULO 24. Si en el curso de la sustanciación del expediente se comprobare los infundado o improbadado de las imputaciones, se elevarán las actuaciones a la Junta Directiva, la cual proveerá lo que a su juicio proceda en orden al sobreseimiento del expediente.

ARTICULO 25. Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Junta Directiva mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del interesado.

ARTICULO 26. Contra el acuerdo de sanción de la Junta Directiva, el interesado podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles.

La resolución dictada en el recurso de revisión será apelable en alzada ante el Tribunal de Apelación del C.E.Y.T., en el plazo de quince días hábiles desde su notificación al interesado, en el propio domicilio social del Club, mediante escrito fundamentado al que deberá acompañar justificante de ingreso en una cuenta bancaria abierta a nombre del C.E.Y.T. del depósito de 100 euros, en concepto de contribución a gastos, sin cuyo requisito no será admitido.

Esta suma será devuelta al apelante caso de que el Tribunal de Apelación estime el recurso.

Los fallos del Tribunal de Apelación del C.E.Y.T., no admiten nuevos recursos, por vía administrativa del Club.

ARTICULO 27. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, Se pondrán en conocimiento de las Delegaciones y se harán públicas para conocimiento de los socios.

ARTICULO 28. La responsabilidad disciplinaria se extingue por prescripción de la infracción, cumplimiento de la sanción, prescripción de la sanción, fallecimiento del inculcado o acuerdo del C.E.Y.T.

ARTICULO 29. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años las muy graves prescribirán a los tres años, excepto si comportaron la baja en las listas de Socios del Club que prescribirán a los cinco años.

ARTICULO 30. Los sancionados podrán pedir a la Junta Directiva ser rehabilitados, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, cumplidos los plazos que se determinan en el artículo anterior, contados desde el día en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Concedida la rehabilitación, el sancionado con la baja de las Listas de Socios del Club, sin solicitarse de nuevo su afiliación, deberá aportar pruebas suficientes sobre la rectificación de su conducta, las cuales serán apreciadas ponderadamente por la Junta Directiva, y resolverá en consecuencia.

CAPITULO V DE REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 31. De conformidad con los estatuidos en el artículo V de los Estatutos, el C.E.Y.T. estará regido por una Junta Directiva de siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General, tres Vocales, elegida mediante votación por la Asamblea General. Y por un período de cuatro años. Para formar parte de la Junta Directiva hay que ser socio, español o extranjero con residencia legal en España, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, ni tener suspendidos los derechos de socio a causa de expediente disciplinario.

ARTICULO 32. De conformidad con lo establecido en el artículo VI de los Estatutos, los socios que deseen optar a ocupar cargos en la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura por escrito en la Secretaría del Club dentro del mes de enero del año en que haya de celebrarse la Asamblea General, en la que deberán ser designados, integrados en candidaturas cerradas y completas.

En el escrito de presentación de la candidatura se determinarán expresamente las personas que la componen, debiendo hacerse constar necesariamente los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección completa, número de DNI o tarjeta de residencia, número de socio y cargo al que cada una de ellas opta. También se harán constar los suplentes y su orden de prelación. Dicho escrito deberá entregarse firmado por todos los candidatos. Pero las ausencias de firma serán subsanables, antes del cierre de candidaturas, haciendo llegar al C.E.Y.T. la conformidad a figurar incluido en la citada candidatura.

Los candidatos no podrán formar parte de más de una candidatura ni aspirar a más de un cargo.

Se considerará candidatura completa la compuesta por siete socios y que cubra todos los cargos. Las bajas que pudieran producirse por cualquier causa hasta el día de la elección, se cubrirán con suplentes, por riguroso orden de prelación, y según estén indicados en el escrito de presentación de la candidatura.

ARTICULO 33. De conformidad con lo estatuido en el artículo VII de los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva del C.E.Y.T. convocar elecciones para proveer los cargos de la misma.

ARTICULO 34. La Junta Directiva dará traslado a los componentes del Tribunal de Apelación del C.E.Y.T., del encargo de ordenación, control y seguimiento del proceso electoral. La Junta Electoral estará formada, por tanto, por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, y que, respectivamente, lo son del Tribunal de Apelación del C.E.Y.T. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el período de electoral o presentarse como candidato a las elecciones. Las vacantes originadas por estos motivos se cubrirán de entre los Presidentes de las Delegaciones del C.E.Y.T. en caso de que existan o, bien entre los socios que no optan por ninguna candidatura, la designación se realizará al de mayor antigüedad, primero entre los presidentes de las Delegaciones y posteriormente entre el resto de socios.

La Junta Electoral estará investida de las facultades necesarias para proclamar las candidaturas y evacuar cuantas reclamaciones o interpretaciones pudieran surgir en el proceso electoral. Quedará válidamente constituida cuando a sus reuniones acudan, al menos, dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto dirimente del Presidente.

ARTICULO 35. El proceso electoral se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

1. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los ocho días hábiles siguientes, la Junta Electoral proclamará las candidaturas admitidas.

2. Proclamadas las candidaturas, y dentro de los cinco hábiles siguientes, las candidaturas que lo deseen entregarán su programa electoral en el domicilio social, que quedará depositado para ser enviada para ser enviado con la convocatoria a los socios.
3. Redactada la convocatoria, el personal o la Junta Electoral del Club preparará su envío y confeccionarán el listado de socios que servirá de censo electoral, lo que deberá realizarse en los cinco días hábiles siguientes.

No se facilitarán las listas de socios con sus datos personales; pero los candidatos que lo deseen, en igualdad de condiciones, podrán difundir propaganda de su candidatura, a cargo del C.E.Y.T. A este fin, el C.E.Y.T. remitirá a sus socios, junto con la convocatoria, un envío especial y único dedicado a las elecciones, dando cuenta de las candidaturas presentadas y se acompañará el programa electoral de cada candidatura, redactado en dos folios por ambas caras como máximo, debidamente doblado para facilitar su introducción en los sobres, Serán de cuenta de cada candidatura la impresión de los ejemplares que ha de enviarse a los socios.

Una representación de cada candidatura podrá presenciar y colaborar en la introducción de los programas electorales en los sobres, y su posterior entrega en el servicio de correos.

4. La elección tendrá lugar dentro del primer semestre del año en Asamblea General, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva.
5. La convocatoria se hará por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y será remitida por el Secretario General, al menos veinte días naturales antes de la fecha de la elección indicándose en ella el Orden del Día.

Con el fin de evitar gastos, y dentro de lo posible, se procurará hacer coincidir la fecha de esta convocatoria con la de la Asamblea General Ordinaria.

6. Los socios podrán consultar su inclusión en el censo electoral, en el domicilio social del Club, durante los cinco días naturales siguientes al de envío de la convocatoria, fecha límite para la presentación de posibles reclamaciones al censo expuesto. Los interesados presentarán en la sede social su reclamación en escrito razonado dirigido a la Junta Electoral. La Junta Electoral resolverá en los tres días hábiles siguientes, una vez cerrado el plazo de exposición del censo, dando traslado de sus resoluciones a los interesados y a los candidatos a Presidente.

Dentro del mismo plazo, también podrá consultar dicho censo un representante de cada candidatura, que deberá ser socio.

El censo estará confeccionado alfabéticamente y expresará exclusivamente: apellidos y nombre del socio, número de carné y número correlativo de orden.

Este mismo censo estará en la Mesa de la Asamblea durante la celebración de ésta.

7. Todos los socios del Club pueden asistir a la elección, pero sólo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello, dados de alta a la fecha de la convocatoria, que no estén suspendidos en sus derechos de socio a causa de expediente disciplinario y que figuren en dicho censo electoral.
8. Los socios que deseen ejercer su derecho de voto personalmente en la Asamblea, deberán acreditar su personalidad ante los servicios administrativos del Club o Junta Electoral, con su DNI u otro documento identificativo que se considere suficiente. Tras comprobar su inclusión en el censo, podrá votar en la Mesa Electoral.
9. La votación se realizará mediante papeletas, cuyo tamaño y modelo será fijado por la Junta Electoral.
10. Los miembros de la Junta Electoral compondrán la Mesa Electoral y se procederá a iniciar el acto de votación, salvo que tan sólo se hubiese proclamado válida una candidatura, en cuyo caso quedará proclamada electa sin más votaciones.

Finalizada la votación, se iniciará el escrutinio de los votos a favor de las diferentes candidaturas. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido estricto de la votación o que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector.

Terminado el recuento, el Presidente proclamará los resultados y se levantará acta, firmada por los miembros de la Junta Electoral, los Interventores y Candidatos presentes, quedando proclamada electa la candidatura que más votos obtenga.

En caso de empate será declarada electa la candidatura cuyo candidato a Presidente tenga el número de socio más bajo, es decir, el de mayor antigüedad en el Club.

Las papeletas de voto utilizadas, debidamente guardadas en sobres lacrados, serán depositadas y custodiadas en la sede social, hasta su posterior inutilización por la Junta Directiva, pasados los plazos para recurrir o impugnar la Asamblea.

Con la finalización del proceso electoral, los candidatos electos tomarán posesión automática de sus cargos y la Junta Electoral cesará en sus funciones.

ARTICULO 36. Los miembros cesados en sus cargos quedan obligados a hacer entrega acto seguido de todo el material y fondos pertenecientes al C.E.Y.T que obren en su poder.

Los miembros cesados que retuvieren en su poder material o fondos pertenecientes al Club incurrirán en responsabilidad disciplinaria muy grave, pudiendo serles exigida su devolución incluso judicialmente.

CAPITULO VI DE LA SEDE SOCIAL

ARTICULO 37. La dirección de las oficinas del Club, será el domicilio del Presidente, en tanto no existan unas dependencias propias, las cuales constituirían la sede social estando a cargo del Presidente.

ARTICULO 38. Por la función pública que pueda ejercer el C.E.Y.T., el Presidente dará un horario de visita, para la atención al público, en tanto no exista una Sede Social, las visitas deberán ser concertadas previamente por teléfono.

ARTICULO 39. A partir del momento de que el C.E.Y.T. disponga de Sede Social, podrán disponer de todos los libros, revista, periódicos, publicaciones y demás pertenencias que se encuentren a disposición de los socios, sin que esté permitido sacarlos fuera de su recinto. Salvo casos excepcionales, que requerirán siempre la autorización expresa y escrita del Presidente o la persona que el delegue, en la que se fijará el plazo por que se hace la cesión de aquellas pertenencias.

CAPITULO VII MEMORIA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTOS

ARTICULO 40. Es potestad de la Junta Directiva la creación de cualquier tipo de evento, exposiciones, concursos, pruebas de cualquier índole, así como actos sociales.

Las Delegaciones o socios durante los meses de Enero y Febrero de cada año, podrán mandar por escrito sugerencias para la creación de cualquier evento, con el fin de ponerlas en el Calendario y Presupuestos del ejercicio que se presentarán en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 41. La Junta Directiva, podrá incluir cualquier evento, exposiciones, concursos, pruebas de cualquier índole, así como actos sociales, de forma extraordinaria aún sin que consten en la memoria y presupuestos de actividades del ejercicio, siempre y cuando no ocasionen un gasto superior al 25% del presupuesto del ejercicio.

DISPOSICION FINAL. El presente Reglamento, redactado en virtud del mandato establecido en el artículo XX de los Estatutos sociales, fue aprobado en su redacción inicial por la Asamblea General Extraordinaria en fecha